



GACETA

PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 27 de febrero de 2019		
Período:	II Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>QUINTA SESIÓN</u>		038
		Fecha de la Sesión	28 de febrero de 2019	

ORDEN DEL DÍA..... 3

CORRESPONDENCIA 4

INICIATIVAS..... 5

Iniciativa para reformar el artículo 67 del Código Civil del Estado y reformar el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por el diputado Francisco José Inurreta Borges del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional..... 5

Iniciativa para adicionar tres fracciones y cinco párrafos al artículo 175 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Guadalupe Torres Arango del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 10

Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión..... 13

Punto de acuerdo para exhortar a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, considerar en su proyecto de reformas al artículo 3° Constitucional Federal, la obligatoriedad de la educación inicial, promovido por los diputados Dora María Uc Euán y Oscar Eduardo Uc Dzúl del Partido Nueva Alianza. 16

DICTAMEN 19

Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a un punto de acuerdo para exhortar a la Administración Portuaria Integral de Campeche, a la Secretaría de Pesca del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, con la finalidad que sea construido un puerto de abrigo para las embarcaciones menores de los pescadores de la localidad de Sabancuy, y se realicen las acciones necesarias para el cierre parcial o total del canal de paso de lanchas del estero de Sabancuy al Golfo de México, promovido por el diputado Rashid Trejo Martínez del grupo parlamentario del partido Morena. 19

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Fortalecimiento Municipal y la especial de Creación de Nuevos Municipios en el Estado, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para crear el Municipio de Seybaplaya, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional..... 22

DIRECTORIO 36

DOCUMENTO INFORMATIVO



ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para reformar el artículo 67 del Código Civil del Estado y reformar el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por el diputado Francisco José Inurreta Borges del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
- *Iniciativa para adicionar tres fracciones y cinco párrafos al artículo 175 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Guadalupe Torres Arango del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
- *Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.*
- *Punto de acuerdo para exhortar a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, considerar en su proyecto de reformas al artículo 3° Constitucional Federal, la obligatoriedad de la educación inicial, promovido por los diputados Dora María Uc Euán y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.*

6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

- *Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a un punto de acuerdo para exhortar a la Administración Portuaria Integral de Campeche, a la Secretaría de Pesca del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, con la finalidad que sea construido un puerto de abrigo para las embarcaciones menores de los pescadores de la localidad de Sabancuy, y se realicen las acciones necesarias para el cierre parcial o total del canal de paso de lanchas del estero de Sabancuy al Golfo de México, promovido por el diputado Rashid Trejo Martínez del grupo parlamentario del partido Morena.*
- *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Fortalecimiento Municipal y la especial de Creación de Nuevos Municipios en el Estado, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para crear el Municipio de Seybaplaya, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

8. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. DGPL-1PE1A.-25.4 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

2.- El oficio circular No. 36 remitido por el H. Congreso del Estado de Guanajuato.



INICIATIVAS

Iniciativa para reformar el artículo 67 del Código Civil del Estado y reformar el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por el diputado Francisco José Inurreta Borges del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 67 del Código Civil del Estado de Campeche y adiciona un párrafo segundo y 54, fracción III, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; Al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 17 de junio de 2014 se publicó en el medio oficial de la Federación una modificación al artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la adición del párrafo octavo a dicho artículo para contemplar lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente garantizará gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”

En virtud de dicha disposición se estableció transitoriamente que a partir de la entrada en vigor de tal decreto, las legislaturas de los estados, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención del cobro del derecho por el registro del nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales. De acuerdo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, el Derecho a la Identidad consiste en el “reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad o una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”

De lo anterior, se advierte que otorgar el reconocimiento del Derecho a la Identidad expresamente en el Código Civil de Campeche, permitiría a la niñez adquirir una identidad, un nombre, y una nacionalidad. Ello implica su incorporación como sujetos de derecho dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

Otro aspecto que se debe considerar, es que al momento de registrar a una persona, se capturan características demográficas básicas, como el sexo, la edad, estado civil, entre otros, lo cual son elementales para el conocimiento demográfico.

En ese sentido, desde que un recién nacido es inscrito en el Registro Civil adquiere diversos derechos. Entre ellos, el de identidad, lo que implica conocer la identidad de los progenitores. En esas mismas condiciones, tiene derecho a tener un nombre y apellido; por ende, debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres están obligados a informar el nombre, apellido y la fecha del recién nacido. Ello supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de su existencia y la formalización de su nacimiento conforme a la Ley.

En tal contexto, sabemos que en nuestro país y en el mundo, la forma idónea de acreditar la existencia es precisamente a través de un documento donde se detallan los datos de la identidad inherente a la persona, como nacionalidad, nombre, apellido, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, así como datos que logren su plena identificación, lo cual es una atribución de la autoridad registral.

El Registro Civil es la institución de buena fe que tiene a su cargo la función de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar y/o resguardar los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

Las constancias y certificaciones de cualquier acto o hecho expedidas por el Registro Civil, otorgan certeza jurídica a las personas y constituyen el único comprobante de su estado civil. Cualquier otro documento o medio de prueba, sólo será admisible en los casos especiales previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Asimismo es importante prever también, que las actas de nacimiento expedidas continúen con su vigencia para ser susceptibles de usarse en el transcurso de un periodo de tiempo razonable, considerando el gasto que le genera a un ciudadano para comprobar su identidad consignada en el acta de nacimiento, ya que por condiciones económicas, no pudieron obtener las actas que le fueran indispensables para acceder a algún servicio público o privado, cuando aún conserva alguna otra la cual es factible de reusarse por medio de una certificación, y que esta pueda ser usada para todos los trámites estatales.

Repercutiendo lo anterior, en el bolsillo de la ciudadanía al tener que pagar por certificaciones de datos que, solamente por no haber sido expedidas en el año que se realiza el trámite, se obliga muchas veces a pagar una

reexpedición de una nueva de fecha reciente, causando menoscabo en su capital, cuando los datos contenidos en el acta “no actualizada” son exactamente iguales y no han tenido modificación alguna por autoridad registral o judicial.

Asimismo, al establecerse de manera expresa en el Código Civil del Estado, la validación de la certificación de datos de nacimiento, por un plazo de tiempo razonable, ayudará que pagando una sola expedición, de ella, hagan innecesaria la exigencia de la actualización, por el simple cambio de año fiscal, por lo que podrán ser usadas durante todo el plazo marcado en la ley y por tanto, no podrá negarse su validez por las autoridades en la entidad, donde le sea solicitado, por lo que impactará en un ahorro ciudadano.

Asimismo, según cifras informadas por el CONEVAL, en Campeche más de 61 mil 600 personas viven en pobreza extrema, en situación de pobreza viven el 43.8 por ciento de los habitantes del estado (405 mil personas) y en cuanto a carencia económica el indicador es de 25.6 por ciento, o sea 236 mil individuos. Esta situación repercute en varios aspectos, en social, laboral, alimentario y por su puesto el educativo. Los gobiernos han quedado a deber principalmente a los más pobres. Los maestros de Campeche, refieren en casos, comunidades campechanas de padres de familia que no pueden costear los estudios de sus hijos, incluso de preescolar, porque los recursos económicos no les alcanzan y se ven la disyuntiva de enviar a sus hijos a la escuela o alimentarlos. Hoy por hoy, quienes representamos a los ciudadanos en este Congreso, estamos obligados a generar políticas que apoyen a los campechanos, principalmente a los más necesitados, a las niñas y niños del Estado. Compañeras Diputadas y Diputados, si partimos de que hoy en día la expedición de un acta de nacimiento es de \$77 pesos, esto significa que una familia que vive con el salario mínimo, tendría que destinar el equivalente a poco menos de su salario diario, para cumplir con el requerimiento de un acta reciente para la inscripción en una institución educativa. Según cifras del CONEVAL el equivalente al 15% de los trabajadores en México, tienen el salario mínimo como percepción. Y cabe destacar que en promedio, un estudiante acumula en su vida más de 18 actas de nacimiento durante los procesos de inscripción y reinscripción a instituciones académicas. Es por lo anterior, que vengo a proponerles compañeras y compañeros Diputados, que reformemos el Código Civil del Estado, y que generemos un cambio legislativo que aunque parece pequeño, para muchas familias será de gran ayuda. Les propongo que a partir de esta reforma, las actas de nacimiento que se expidan para trámites educativos sean gratuitas. Que cuando una madre o padre de familia con tres hijos necesiten actas de nacimiento de sus hijos para inscribirlos en la escuela, no tenga que pagar \$231.00 pesos por ellos, sino que le entreguen gratuitamente estos documentos y que éstos lleven un sello con la leyenda certificación gratuita válida para trámites escolares. Si aprobamos esta reforma al Artículo 67 del Código Civil del Estado, pondremos nuestro granito de arena para buscar alternativas que ayuden a la economía familiar. De ahí la importancia para que los trámites de actas de nacimiento para fines escolares sean gratuitos, en beneficio de las familias campechanas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Primero.- Se reforma el artículo 67 del Código Civil del Estado de Campeche y se adiciona un párrafo segundo, para quedar como sigue:

Artículo 67.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Oficial del Registro Civil, en su oficina o en el lugar en que hubiere nacido. ***La Dirección del Registro Civil, para garantizar el derecho a la identidad de niñas y niños, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento de dicho registro. Asimismo y cuando se soliciten copias certificadas de actas de nacimiento para trámites escolares, éstas se expedirán gratuitamente y llevarán la leyenda impresa "certificación gratuita válida para trámites escolares."***

Las autoridades estatales no podrán fijar vigencia o exigir versiones actualizadas de las copias certificadas de las actas del Registro Civil, salvo que sean ilegibles.

Segundo; se reforma la fracción III, del artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- Se pagarán derechos al Estado por los servicios que proporcione el Registro Civil, conforme a lo siguiente:

	Unidades de Medida y Actualización
I. Papel sellado especial para certificados de actas por hoja	.45
II. Por certificación de cualquier acto que conste en los libros del Registro Civil, además del papel	.6
III. Papel sellado especial, expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y copias certificadas de actas de nacimiento para trámites escolares	Exento

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 1 días del mes de Febrero de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES



Iniciativa para adicionar tres fracciones y cinco párrafos al artículo 175 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Guadalupe Torres Arango del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Campeche.

P r e s e n t e s .

La suscrita diputada **María del Carmen Guadalupe Torres Arango**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, de la presente Iniciativa para **ADICIONAR** tres fracciones y 5 párrafos al artículo **175** del **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En estas últimas semanas vimos circular por redes sociales y sitios web imágenes y mensajes que abrazan la consigna en contra de los femicidios, en pos de una sociedad donde los derechos de la mujer sean, finalmente, respetados. Aquí, la utilidad de estas herramientas para la difusión y concientización es evidente. Sin embargo, existen casos donde estos instrumentos genera el efecto contrario: se utilizan en desmedro de las mujeres y fomentan la violencia de género.

Desde nuestro trabajo diario, notamos que las mujeres son las principales víctimas de vulneraciones a la privacidad e intimidad en la web. Principalmente, son cada vez mayores los ataques a mujeres a través de publicaciones de fotos o videos íntimos sin la correspondiente autorización. Este fenómeno se conoce como Porno Venganza. Generalmente, son casos donde sus exparejas, tras una ruptura conflictiva, suben este tipo de contenido a Internet. Hoy en día, estas prácticas se ven en todos los grupos etarios desde adolescentes hasta adultos, y en todas las clases sociales

Las redes sociales e Internet usados indebidamente son una forma más de atacar a la intimidad de las personas, especialmente de los más jóvenes que ante este tipo de actos suelen ser más vulnerables. Por eso, los expertos aconsejan, ante todo, pensárselo dos veces antes de grabar vídeos o realizar fotografías comprometidas y compartirlos según con quién y en las redes sociales. En estas últimas, este tipo de archivos pueden hacerse públicos en cuestión de minutos por eso se aconseja prudencia y sentido común

Si bien la tecnología y las redes sociales son valiosas herramientas de información y comunicación, su uso no siempre es el correcto, y en esta deplorable acción si bien figuran diferentes perfiles de infractores, lo cierto es que todos, sin excepción, incurrir en la misma violación y se exponen a sanciones penales y civiles.

La Organización de las Naciones Unidas señala que el 95% de las conductas agresivas, el acoso, el lenguaje insultante y las imágenes denigrantes que aparece en espacios en línea se dirigen hacia mujeres, con lo que se refleja la violencia hacia ellas, ya que se exhibe su cuerpo con el propósito de ser denigradas, por lo que se convierten en blanco de acoso, burlas y todo tipo de actos violentos psicológicos y físicos.

Actualmente, el mundo virtual nos permite estar conectados, comunicados y con acceso a un sinnúmero de información; herramientas que deben ser operadas con responsabilidad y honestidad, canalizadas a través de un entorno seguro y respetuoso, lo que nos obliga a crear nuevas reglas de para fomentar un civismo digital.

En consecuencia, la presente iniciativa que adiciona al **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, nace de la necesidad de dotar de elementos sólidos que permitan salvaguardar la integridad de las mujeres y ciudadanos del estado, así como de la esfera que le rodea.

En atención a todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, Decreta:

Numero _____

Único. - Se adicionan las fracciones IV, V y VI y 5 párrafos al artículo **175** del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

Artículo 175.- ...

I.- ...

II.-...

III.- ...

IV.- Quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda, parcial o totalmente, o esta fuese de contenido íntimo o erótico sexual.

V.- Intervenga o intercepte las comunicaciones privadas directas o por medios electrónicos.

VI.- Al que de cualquier modo o por cualquier medio coaccione, hostigue o exija a otra persona un bien o servicio a otra bajo amenaza de revelar, publicar, divulgar, difundir, exhibir o propagar imágenes, textos,

grabaciones de voz, grabaciones de video o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de la víctima sin su consentimiento.

Cuando estos se hayan obtenido bajo el consentimiento de la víctima, pero este nunca haya autorizado su distribución, publicación o cualquiera de las condiciones establecidas en las fracciones anteriores y con el fin de hacer daño físico, psicológico u económico, entre otros será considerado parte de este delito.

Cuando este fuese realizado por una persona valiéndose de su posición jerárquica, profesión o derivada de sus relaciones laborales, docentes o cualquier se le impondrá de manera adicional uno a tres años más de prisión y multa de cien a trescientas Unidades Diarias de Medida de Media y Actualización.

Las penas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto sea el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.

Las penas y sanciones previstas en el párrafo anterior de este artículo se aumentarán al triple cuando el sujeto tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella y, con conocimiento de dichas circunstancias, cometa la conducta punible.

Si el sujeto fuese servidor público y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción prevista se le destituirá de su cargo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche., Campeche, a 6 de febrero de 2019.

Dip. Maria del Carmen Guadalupe Torres Arango

Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**Secretarios del H. Congreso
del Estado de Campeche,
P r e s e n t e s .**

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019.



Dip. Karla Yuritzí Almazán Burgos
Secretaria

**M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

Tercero. Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Cuarto. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante

informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;
5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

Quinto. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL LA UNION.- Ciudad de Mexico, a 19 de febrero de 2019.

Dip. Maria de los Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta

Dip. Karla Yuritzi Almazan Burgos
Secretaria

**Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados
Para los efectos de Artículo 135 Constitucional.
Ciudad de Mexico, a 19 de febrero de 2019.**

Lic. Hugo Christian Rosas de Leon
Secretario de Servicios Parlamentarios.

Punto de acuerdo para exhortar a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, considerar en su proyecto de reformas al artículo 3° Constitucional Federal, la obligatoriedad de la educación inicial, promovido por los diputados Dora María Uc Euán y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado y, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una propuesta de punto de acuerdo para exhortar a las Comisiones de Puntos Constitucionales y a la de Educación Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, considerar en su proyecto de reforma al Artículo 3º Constitucional Federal, la Obligatoriedad de la Educación Inicial, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación, consignado en el artículo 3º de la Carta Magna, es un derecho humano que contribuye al empoderamiento social y de los individuos. El gran desafío del Estado y sus instituciones, estriba en garantizar la vigencia y el ejercicio plenos de este derecho.

En la propuesta educativa que Ejecutivo Federal presentó ante el H. Congreso de la Unión el pasado 12 de diciembre del 2018 con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos identificar en su contenido, la eliminación de los programas de educación inicial.

Esta situación es grave, porque en los primeros años de vida de un infante se desarrollan el lenguaje y las habilidades de comunicación, el razonamiento numérico, así como diversas capacidades cognitivas necesarias para conocerse a sí mismo y al mundo que los rodea.

La investigación sobre desarrollo infantil, apunta en el sentido de que son los tres primeros años de vida, los que pueden hacer la diferencia entre un infante que tenga éxito en la escuela, de aquel que sufrirá un rezago que le impedirá alcanzar escolarmente al resto de sus compañeros.

Es sabido que los niños desarrollan el lenguaje durante los primeros 30 meses de vida, que adquieren las habilidades previas para la lectura de los 2.5 a los cinco años, que aprenden a leer de los seis a los ocho años y que desarrollan la habilidad de leer para aprender, de los nueve a los once años

Lo anterior, está muy bien documentado en las evaluaciones de aprendizaje, las que siempre muestran el mismo patrón de resultados: *a mejores condiciones de crianza, mejores aprendizajes*. Sin embargo, es posible revertir este efecto perverso del contexto social en que vive un niño en condiciones de pobreza, siempre que el infante tenga la oportunidad, desde muy pequeño, de ser expuesto a un medio rico, en cantidad y calidad, de interacciones lingüísticas y sociales.

Los niños tienen un mejor progreso si ingresan al preescolar con un lenguaje fuertemente desarrollado y con diversas destrezas de comunicación. Como ya se dijo, la regla general es que el desarrollo del lenguaje depende del grado de exposición que tengan los niños a un lenguaje abundante, rico y diverso. Un buen desarrollo del lenguaje a temprana edad, permite que los niños puedan desarrollar: un conocimiento general de sí mismos y del medio que los rodea; habilidades sociales, comportamientos adecuados para el aprendizaje; así como una variedad de destrezas cognitivas.

Lo anteriormente expuesto, deja en claro, que los **espacios donde se atienden a los niños de 0 a 4 años, son de vital importancia para su desarrollo oportuno**, pero cuando la concepción es errónea por razones que nada tienen que ver con el desarrollo psicomotriz del niño, entonces es cuando se cometen errores de dimensiones incalculables, como es el caso de reducir en aproximadamente el 50% el presupuesto de las estancias infantiles, en perjuicio de 313 450 niñas y niños, en 9,653 centros educativos con esta denominación. En Campeche de 3 484 niñas y niños en 108 estancias infantiles.

Reducir este apoyo económico, va en detrimento del interés superior de la niñez y con ello, estamos como Estado, violentando nuestra normativa constitucional, legal y convencional; pero más grave aún, estamos violentando los derechos más elementales que le asisten a nuestras niñas y niños, que es el de contar con un espacio seguro, en el que se les provean de la protección y los cuidados que les permitan desarrollarse plenamente.

Es necesario mencionar, que el proyecto de decreto enviado por el ejecutivo federal, elimina la única referencia en el texto constitucional la educación inicial, lo cual representa un riesgo a los miles de niñas y niños, al eliminar u obviar esa modalidad educativa.

La idea de terminar el programa de estancias infantiles para darles el recurso económico directamente a las madres de familia, para que ellas decidan donde llevan a sus hijos para que los alimenten y cuiden, que pudieran ser los abuelos o abuelas, sería un retroceso educativo, que muestra una falta de sensibilidad del gobierno sobre el desarrollo intelectual y lingüístico de los niños. No se trata de invertir en guarderías o en estancias infantiles, sino en verdaderos centros de desarrollo infantil, con personal especializado que ayude a compensar las carencias cognitivas y de lenguaje que los niños más pobres padecen en su hogar. De no hacerlo, estos niños estarán destinados al fracaso escolar.

Con el antecedente anterior, y para darle una solución a este problema que hoy por hoy es más político que educativo, proponemos que el nivel de Educación Inicial sea obligatoria, laica y gratuita que brinde el estado, con el fin de contribuir a la formación armónica y al desarrollo equilibrado de los niños desde su nacimiento hasta los 4 años.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Exhortar a las Comisiones de Puntos Constitucionales y a la de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, considerar en su proyecto de reforma al Artículo 3º Constitucional Federal, **la Obligatoriedad de la Educación Inicial.**

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos sea tratado como asunto de obvia resolución, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2019.

DIP. DORA MARIA UC EUAN

DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL

DICTAMEN

Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a un punto de acuerdo para exhortar a la Administración Portuaria Integral de Campeche, a la Secretaría de Pesca del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, con la finalidad que sea construido un puerto de abrigo para las embarcaciones menores de los pescadores de la localidad de Sabancuy, y se realicen las acciones necesarias para el cierre parcial o total del canal de paso de lanchas del estero de Sabancuy al Golfo de México, promovido por el diputado Rashid Trejo Martínez del grupo parlamentario del partido Morena.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXIII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE -----

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de un Punto de acuerdo para exhortar a la Administración Portuaria Integral de Campeche, a la Secretaría de Pesca del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, con la finalidad que sea construido un puerto de abrigo para las embarcaciones menores de los pescadores de la localidad de Sabancuy, y se realicen las acciones necesarias para el cierre parcial o total del canal de paso de lanchas del estero de Sabancuy al Golfo de México, para contribuir al mejoramiento del medio ambiente y protección de las especies y buscar restablecer el hábitat ecológico del lugar, promovida por el diputado Rashid Trejo Martínez integrante del grupo parlamentario del partido MORENA.

Esta comisión, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que el día 11 de diciembre del 2018, el promovente presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa citada.
- 2.- Que por conclusión del periodo ordinario, dicha iniciativa fue turnada a la Diputación Permanente mediante inventario legislativo para la continuación de su estudio y dictamen.
- 3.-. En ese estado la Diputación Permanente emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que el promovente está facultado para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la promoción de referencia tiene como objetivo solicitar la proyección para la construcción de un puerto de abrigo para las embarcaciones menores de los pescadores de la localidad de Sabancuy.

QUINTO.- En razón que el estero de Sabancuy, está inmerso dentro del área de protección de flora y fauna de Laguna de Términos, que por sus características naturales, han permitido el establecimiento de organismos que le dan vida al ecosistema lagunar, incluyendo al mismo estero de Sabancuy, zona importante de humedales por sus características únicas hidrológicas y terrestre que proporciona diferentes tipos de vegetación, que va desde el manglar hasta pastos sumergidos, y es un lugar de anidación, crianza, alimentación de aves y especies acuáticas.

SEXTO.- Que el mencionado estero se encuentra dentro del territorio de la junta municipal de Sabancuy, cuya actividad principal de su población es la pesca, además de la ganadería, agricultura, actividades turísticas y comerciales. Por lo que al ser la pesca su actividad primordial se construyó un canal de acceso para las embarcaciones pequeñas de pescadores, la cual se utiliza como vía de traslado del estero de Sabancuy hacia el Golfo de México, donde realizan sus actividades pesqueras, en el inicio de todo se buscó ahorrar tiempos y costos de traslados y la protección de sus embarcaciones en temporada de mal tiempo y huracanes.

SÉPTIMO.- Actualmente el canal de acceso se encuentra azolvado por los sedimentos de las mareas y por los fenómenos meteorológicos que han erosionado la costa y empujado parte de la arena y sedimentos al estero. Ante esa problemática es necesaria la construcción de un puerto de abrigo para dar seguridad a las embarcaciones menores y, a su vez, se vuelva a repoblar de especies acuáticas y aves del lugar.

OCTAVO.- Dado lo anterior, quienes dictaminan estiman procedente la propuesta que nos ocupa, toda vez que tiene como finalidad construir un puerto de abrigo para proporcionar protección a las embarcaciones pequeñas contra los elementos naturales y la conservación de la flora y fauna de la zona Sabancuy, en favor de preservar el medio ambiente y las actividades económicas de esa región del Estado.

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera procedente la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número _____

ÚNICO. – Se exhorta a la Administración Portuaria Integral de Campeche, Secretaría de Pesca del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado con la finalidad de construir un puerto de abrigo para las embarcaciones menores de los pescadores de Sabancuy, así también para que realicen las acciones necesarias para el cierre parcial o total de canal de paso de lanchas del estero de Sabancuy al Golfo de México, con la finalidad de contribuir al mejoramiento del medio ambiente y protección de las especies y buscar restablecer el hábitat ecológico del lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírese los comunicados que correspondan.

ASÍ LO RESUELVE

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Vicepresidente

Dip. Emilio Lara Calderón.
Primer Secretario

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Segundo Secretario

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Tercera Secretaria

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 98/LXIII/12/18, relativo a la Punto de acuerdo para exhortar a la Administración Portuaria Integral de Campeche, a la Secretaría de Pesca del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado con la finalidad que sea construido un puerto de abrigo para las embarcaciones menores de los pescadores de la localidad de Sabancuy, y se realicen las acciones necesarias para el cierre parcial o total del canal de paso de lanchas del estero de Sabancuy al Golfo de México, promovida por el dip. Rashid Trejo Martínez integrantes del grupo parlamentario del partido MORENA.



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Fortalecimiento Municipal y la especial de Creación de Nuevos Municipios en el Estado, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para crear el Municipio de Seybaplaya, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal les fueron turnadas para su estudio y dictamen y, simultáneamente a la Comisión Especial de Creación de Nuevos Municipios para su opinión, las constancias que integran el expediente legislativo No. 126/LXIII/02/19, formado con motivo de una iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche y el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, con la finalidad de crear el Municipio de Seybaplaya y desaparecer la Sección Municipal de Seybaplaya, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estos órganos colegiados, con fundamento en los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez hecho el estudio de la promoción de referencia y con la adhesión de la Comisión Especial de Creación de Nuevos Municipios, someten a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El 12 de febrero de 2019, el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a la consideración del Congreso Local una iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, con el propósito de crear el Municipio de Seybaplaya.

SEGUNDO.- Que esta iniciativa se dio a conocer al Pleno del Congreso en sesión del día 13 de febrero en curso, turnándose por razones de su materia a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, dándose vista simultáneamente para su opinión a la Comisión Especial de Creación de Nuevos Municipios.

TERCERO.- El 18 de febrero del año en curso, sesionaron los integrantes de las comisiones actuantes, quienes en razón de los alcances de la iniciativa de trámite, procedieron a acordar lo siguiente: *“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracción I incisos c) y d) de la Constitución Política del Estado y en el numeral 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, gírese los comunicados correspondientes al Municipio de Champotón y al Ejecutivo Estatal para que se sirvan rendir sus opiniones respectivas sobre la conveniencia de la creación de la nueva entidad municipal, para lo cual se le concede un plazo máximo de 15 y 10 días respectivamente. Asimismo solicítese a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la estimación sobre impactos presupuestales respecto a la viabilidad de la nueva demarcación municipal.”*

CUARTO.- Con fechas 20 y 26 de febrero en curso fueron recibidas las opiniones del Ejecutivo Estatal y del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en las que el Ejecutivo se manifestó conforme con la creación del Municipio de Seybaplaya y, por su parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón manifestó que no existe inconveniente alguno para la erección de la nueva entidad municipal, expresando así su conformidad plena.

QUINTO.- Por cuanto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado se le solicitó mediante oficio, el mismo 18 de febrero en curso, la estimación sobre impacto presupuestal respecto a la creación de la nueva demarcación municipal, estando en proceso su estimación, a afecto de atender lo que dispone al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas comisiones ordinarias, luego de realizar el análisis correspondiente a la iniciativa de referencia y a la documentación integrada con motivo de la misma y después de oír las opiniones pertinentes, y con la adhesión de los integrantes de la Comisión Especial de Creación de Nuevos Municipios en el Estado que manifestaron su plena coincidencia con los trabajos de análisis realizados, emiten el presente dictamen de conformidad con los siguientes.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que del contenido de la iniciativa que nos ocupa se desprenden las siguientes pretensiones:

1.- La creación del Municipio de Seybaplaya con la consecuente desaparición de la Sección Municipal del mismo nombre que se encuentra actualmente dentro de la demarcación territorial del Municipio de Champotón. Pretensión que no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni de la particular del Estado, por lo que es de declararse y se declara que este Congreso Local se encuentra plenamente facultado para conocer y resolver respecto de la creación de nuevos municipios libres dentro de los existentes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 54 fracción I de la Constitución Política del Estado.

2.- La reforma al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche, para la correspondiente integración jurídica del nuevo Municipio de Seybaplaya, que se fundamenta en lo dispuesto por los numerales 54 fracción I y 130 de la misma ley fundamental del Estado, por no contravenir precepto alguno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse y se declara que el Congreso local se encuentra plenamente facultado para conocer en el caso.

3.- La reforma al artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para efecto de reconocer en la ley secundaria que regula las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, al nuevo Municipio de Seybaplaya, por lo que con fundamento en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política Local, se declara que el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para conocer en el caso.

Segundo.- Que el promovente de esta iniciativa es el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, por lo que se encuentra plenamente facultado para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, que faculta a los legisladores para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo ante el Congreso Local.

Tercero.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal, así como la de Creación de Nuevos Municipios son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa que nos ocupa.

Cuarto.- Que como ha sido descrito en párrafos que anteceden la promoción motivo de estudio tiene como propósito la creación de Seybaplaya como el Duodécimo municipio de la Entidad, lo que hace necesaria la modificación de un numeral de la Constitución Política del Estado y de un artículo de la correspondiente Ley Orgánica de los Municipios del Estado, razón por la cual quienes dictaminan estiman conveniente realizar en tres fases el estudio de la presente iniciativa para efecto de analizar por separado cada uno de los aspectos que se proponen y resolver consecuentemente en ese orden.

En ese sentido quienes dictaminan consideran que la primera fase procesal ha de centrarse respecto a la viabilidad o no de la creación de Seybaplaya como el Duodécimo municipio en nuestra Entidad, procediendo a exponer los argumentos de hecho y de derecho siguientes:

- 1) Que es bien sabido que en diversas ocasiones los habitantes de la Sección Municipal de Seybaplaya del Municipio de Champotón, han manifestado ante el propio Congreso Local, su deseo de erigirse en un Municipio integrante de nuestra entidad federativa;
- 2) Que particularmente en esta ocasión ha sido impulsada ante el Congreso del Estado por un legislador, la propuesta de creación del nuevo Municipio de Seybaplaya, acompañando un estudio técnico denominado “Marco de Referencia para la integración del Municipio de Seybaplaya, Campeche”;
- 3) Que el antes citado “Marco de Referencia” acompaña datos técnicos, jurídicos y estadísticos, obtenidos de obras bibliográficas y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como del Consejo Nacional de Población, entre otros, que habrán de servir de sustento para la creación del nuevo municipio, pues de su contenido se advierte que contiene todos y cada uno de los datos suficientes para inducir que la fracción que pide erigirse en municipio cuenta con la población requerida para ello y con los elementos bastantes para proveer a su existencia política y económica, sin que la segregación que se pretende impida la continuación de la subsistencia del Municipio de Champotón;
- 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, se establece que el órgano facultado para crear municipios en el Estado, lo es el Congreso local de manera exclusiva, aplicando para ello un procedimiento especial en el que participan el Ejecutivo Estatal, el Ayuntamiento del Municipio del que se segrega la demarcación que se pretende erigir como municipio y una fracción de la población de la demarcación territorial interesada. Dinámica procesal distinta al procedimiento especial de reforma en el que interviene el Poder Revisor de la Constitución, así como del procedimiento legislativo ordinario que se aplica en una reforma a la legislación secundaria. Lo que se desprende de la disposición constitucional que a la letra dice:

“ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

I.- Crear nuevos Municipios Libres, dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

- a) Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en municipio cuenten con una población de más de veinticinco mil habitantes; Excepcionalmente, por razones de orden político, social o económico que lo hagan aconsejable, la Legislatura podrá dar trámite y aprobar, si los demás requisitos que se señalan en los incisos siguientes se satisfacen, solicitudes que provengan de fracción o fracciones con población menor de veinticinco mil habitantes pero mayor de seis mil habitantes;***
- b) Que se compruebe ante el Congreso que la fracción o fracciones que pretenden formar Municipios libres, tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política y económica, así como que el Municipio libre del cual se pretende segregar, puede continuar subsistiendo sin sufrir con la desmembración, perjuicio grave alguno;***
- c) Que se oiga al Ayuntamiento del Municipio que se trate de desmembrar, sobre la conveniencia o inconveniencia de la creación de la nueva entidad municipal, quedando obligado a dar un informe por escrito dentro de los 15 días siguientes a aquel en que le fuese pedido;***
- d) Que igualmente se oiga al Ejecutivo del Estado, el cual enviará su informe por escrito dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se le remita la comunicación respectiva; y***
- e) Que la erección del Municipio sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes.***

La creación jurídica del nuevo Municipio se llevará a cabo mediante la modificación de esta Constitución y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado. La administración del citado Municipio, entretanto se celebren elecciones ordinarias, quedará a cargo de un Comité Municipal compuesto por un Presidente, un Regidor y un Síndico, propietarios y suplentes, nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador.

Así pues respecto al inciso a) de la fracción I del artículo 54 constitucional, es de destacarse que cuando por razones de orden político, social o económico lo hagan aconsejable, la Legislatura podrá dar trámite y aprobar, si los demás requisitos se satisfacen, a pesar de que la solicitud provenga de menos de veinticinco mil habitantes, pero mayor de seis mil.

Consecuentemente se señala que dentro de las razones a contemplar se encuentran las políticas, puesto que el gobierno de un territorio es el que direcciona y coordina administrativamente al Municipio, además de prestar el servicio público, de tal forma que la fracción a constituirse como municipio, no tenga dificultad para contar con la estructura y presupuesto financiero para el funcionamiento del Ayuntamiento, garantizando la funcionalidad de las instituciones públicas. Por cuanto a las razones sociales, es de considerarse la infraestructura con la que cuenta la fracción que pide ser municipio y su funcionalidad, pues el beneficio que obtendría al ser municipio, si cuenta con servicios médicos, considerar un mejor equipamiento para la atención de sus habitantes; si cuenta con escuelas de nivel primaria, posibilitar la creación de escuelas de otros niveles, lo que da como resultado que se beneficie a la población. Respecto a las razones económicas, es de destacarse la riqueza que posee su territorio, de tal forma que se consideren no solo las actividades primarias, secundarias y terciarias que se desarrollan en el mismo, sino el potencial económico que presenta para su desarrollo.

Por cuanto a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I del citado numeral 54 de la Constitución Local, es de destacarse que por lo que respecta a la subsistencia política se refiere a que pueda tener el cuerpo colegiado que establece el artículo 102 fracción I de la Constitución Política del Estado, esto es un Ayuntamiento que tenga la autoridad y competencia para dirigir administrativamente al municipio, así como que cuente con las instituciones públicas municipales y el gasto público necesario para su funcionamiento, a fin de estar en aptitud de prestar los servicios públicos a la población.

Ahora bien por lo relativo a la subsistencia económica, es necesario considerar su potencial para aprovechar de manera sustentable las condiciones naturales de su territorio, a fin de que mediante su proyección como municipio alcance crecimiento económico, lo que garantiza su subsistencia económica.

Que con respecto a los incisos d) y e) de la fracción I del multicitado numeral 54, es pertinente destacar que tanto el Ayuntamiento del Municipio de Champotón como el Ejecutivo Estatal manifestaron en sus correspondientes informes, su anuencia respecto a la creación del nuevo municipio de Seybaplaya, tal y como ha quedado asentado en el apartado número 4 de los Antecedentes del presente dictamen.

- 5) Que en el caso que nos ocupa es oportuno destacar que Champotón es uno de los once municipios que conforman la geografía del Estado y cuenta con una extensión de aproximadamente 6,820 Km². Su ubicación geográfica y las características naturales que presenta lo hacen uno de los municipios más importantes en el Estado. Al norte, colinda con el municipio de Campeche (donde se localiza la ciudad capital del Estado), al este con el Municipio de Hopelchén, al sur con los Municipios de Calkmul, Escárcega y Carmen y al oeste colinda con el Golfo de México.

La Sección Municipal de Seybaplaya se localiza al norte del Municipio de Champotón y es una de las 4 Secciones Municipales que lo conforman.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Registros de Centros de Población del Estado, a la Sección Municipal de Seybaplaya corresponden la ciudad de Seybaplaya, Cabecera de la Sección, el pueblo de Xkeulil, el ejido de Villa Madero (antes de Pueblo Nuevo), las haciendas de Haltunchén, Kisil, Niol, San Pedro, Santa Isabel, Sihoplaya y Yaxcucul, el Ingenio "La Joya", las congregaciones de Ciudad Sol, Acapulquito y Costa Blanca, los ranchos de Boxol, Chunhuás, Destino, Hunaban, Monte Frío, El Morro, Nenelá y Xculpac.

De acuerdo con información del Censo de Población y Vivienda 2010 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las localidades que integran la Sección Municipal de Seybaplaya tienen en conjunto una población de 14,425 habitantes, que representan el 17.37% del total de los 83,021 con que cuenta el Municipio de Champotón. Datos de este mismo Censo señalan que la ciudad de Seybaplaya

cuenta con una población de 8,711 habitantes, de los cuales el 50.42% son hombres (4,392) y el 49.58% son Mujeres (4,319).

El Censo 2010 del INEGI señala que existen 2,351 viviendas habitadas por 8,684 personas. El promedio de ocupación es de 3.69 habitantes por vivienda, muy similar al promedio nacional de 3.7 ocupantes por vivienda.

Según datos del Censo 2010, el 89.37% de la población cuenta con agua entubada, el 79.12% con drenaje, el 98.30% con electricidad.

Para tener un estimado de la población actual, se consideran las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el cual señala que para el año 2017 la población en el Municipio de Champotón será de 93,984 habitantes y la de la ciudad de Seybaplaya es de 9,312 habitantes. Tomando este dato como referencia se estima que para el año 2017 la población de las localidades que componen la Sección Municipal de Seybaplaya sería de 15,420 habitantes.

La ciudad de Seybaplaya se comunica en dirección norte sur por la carretera federal 180, hacia el norte ésta se dirige a la Ciudad de San Francisco de Campeche y hacia el sur a la ciudad de Champotón, esta vía cuenta con 8 metros de arroyo y es de doble sentido. A menos de 1 Km de distancia los habitantes de Seybaplaya y localidades cercanas tienen acceso a la autopista de cuota hacia la ciudad de San Francisco de Campeche y a la carretera federal 180 D hacia la ciudad de Champotón.

La ciudad de ciudad de Seybaplaya se localiza en su mayor parte sobre una planicie, otra parte ubicada al norte se asienta sobre una zona de lomeríos. La ciudad de Seybaplaya y el territorio que comprende la Sección Municipal de la cual forma parte, no queda comprendido dentro de ninguna de las áreas naturales protegidas ubicadas en la geografía estatal, lo cual no representa en sí misma una limitante reglamentaria para su desarrollo. Cabe destacar su riqueza natural depositada en su litoral con gran potencial para el desarrollo turístico, portuario y la reproducción de especies pesqueras.

Según datos del estudio “Desarrollo de la Estrategia Territorial del Nodo Logístico Urbano Seybaplaya, Champotón, Campeche”, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura de la administración pública estatal, la población económicamente activa de la ciudad se distribuye de la siguiente manera en cuanto al rango de ingresos: el 9% trabaja en actividades primarias; el 13% trabaja en actividades secundarias; y el 78% trabaja en el sector terciario, por lo que la base de la estructura económica corresponde al sector de servicios y comercios.

Respecto a las actividades económicas en el sector primario Campeche, Champotón y Carmen son los tres municipios más productivos para la pesca y la mayor parte de la producción pesquera del municipio de Champotón se desarrolla en la ciudad de Seybaplaya.

En el tema de la producción agrícola, los Municipios de Campeche y Champotón son los que tienen mayor participación, en particular en la zona de Seybaplaya destacan en su producción agrícola los cultivos de maíz de grano, chile verde, frijol y caña de azúcar.

En cuanto a las actividades económicas del sector secundario, en la ciudad de Seybaplaya existen unidades económicas dedicadas a la industria manufacturera como costureros, talleres de corte y confección, molinos-tortillerías, panaderías, pastelerías, purificadoras, carpinterías, talleres de aluminio y herrería, y se encuentra la maquiladora textil DELTA.

Entre las actividades económicas terciarias de la ciudad de Seybaplaya se encuentran los servicios, principalmente comerciales, de comunicación, de televisión por cable, bancarios, de transporte, públicos (como la educación, cultura, salud y asistencia social, urbanos y de administración pública) y servicios

privados relacionados principalmente con el turismo que se desarrolla en la localidad, como hoteles y restaurantes.

Otro factor importante de la dinámica social son los atractivos naturales, que representan un potencial turístico para la localidad, pues cuentan con rutas por mar, río y tierra; la extensión de la costa, la playa Payucán y la red de corrientes de agua subterránea conocida como Las Tetas, son los más significativos para la ciudad.

Asimismo cuenta con el puerto de Seybaplaya, en el que se desarrolló infraestructura portuaria, generando la atracción de buques con carga comercial: gráneles (minerales y agrícolas), contenedores, tráficos de roll-on y roll-off y otras cargas. Sin descartar el aprovisionamiento, avituallamiento y prestación de servicios a las plataformas petroleras.

El tráfico que actualmente se desarrolla en el puerto está orientado a la atención de las embarcaciones que presta a servicios a PEMEX en el área de las plataformas petroleras. De esta manera Seybaplaya opera como un puerto complementario al de Isla del Carmen y reduce así la congestión de este último.

En las instalaciones del puerto se pueden recibir embarcaciones de hasta 6,000 TRB (Tonelaje de registro bruto) de contenedores y otras. Cuenta con los servicios de aduana, banco, policía fiscal, inspección fitosanitaria internacional, antinarcóticos, migración, capitanía de puerto, agencia consignatoria y aduanales, cámaras de circuito cerrado de televisión, báscula de 80 toneladas de capacidad, planta eléctrica de emergencia, alumbrado general, agua potable, sistema contra incendios, vigilancia, bitas y defensas, áreas de estacionamiento, señalamiento marítimo, pilotos de puerto, servicio de remolque, maniobra en puerto y servicio de lanchaje; opera las 24 horas.

Que respecto a la educación, el máximo nivel educativo con que se cuenta es el de nivel medio, cubierto con el Colegio de Bachilleres del Estado, plantel Número 04 Seybaplaya. En cuanto a salud se cuenta con una Unidad de Medicina Familiar y un Centro de Salud con servicios ampliados. Para satisfacer las necesidades de comercio y abasto, se cuenta con el Mercado Público "Santos Jiménez Rivera". Los servicios urbanos se componen además por el cementerio, la Agencia del Ministerio Público del fuero común y el destacamento de la Policía Ministerial y una gasolinera.

Para el funcionamiento de la administración pública en la ciudad cuentan con la Comisaría Ejidal, la Capitanía de Puerto, la Coordinación de Servicios Públicos, la Oficialía del Registro del Estado Civil, la H. Junta Municipal y el módulo de la policía estatal.

- 6) Consecuente con lo anterior, se concluye que la Sección Municipal de Seybaplaya cumple con la condición poblacional para erigirse en Municipio, toda vez que la población proyectada para la ciudad en el año 2017 fue de 9312 habitantes y la de las localidades que integran la Sección Municipal de Seybaplaya es de 15,420, por lo que rebasa en número suficiente el requisito que se refiere al mínimo de población de 6,000 habitantes que exige nuestra Constitución Local.

Asimismo, es de advertirse que la propuesta de territorio a desmembrar para el nuevo municipio, varía de los límites actuales de la Sección Municipal de Seybaplaya, pues lo que se propone es que las localidades de Ciudad Sol y La Joya se queden a formar parte de la jurisdicción del Municipio de Champotón, mediante el desmembramiento de este asentamiento humano de la Sección Municipal de origen y la propuesta de su adhesión a la jurisdicción del Municipio de Champotón, pues es con la localidad de Champotón con quien tienen la mayor relación funcional debido a sus relaciones comerciales y su cercanía, que se ven favorecidas por la conectividad existente entre ellas. Es así como la superficie a desmembrar para el nuevo municipio es de 289 km².

El polígono que comprende el territorio que constituye la jurisdicción del municipio que se conforma, en sus generalidades tiene una superficie de 289.8 kilómetros cuadrados y colinda del punto 1 con coordenadas X=761053.4603, Y=2171054.321 al punto 42 con coordenadas X=741048.7393, Y=2155601.799 con la Sección Municipal de Sihochac, del punto 42 al punto 609 con coordenadas X=744250, Y=2182168 con el Golfo de México, y del punto 609 al punto 1 colinda con el Municipio de Campeche; describiéndose la demarcación con base al cuadro de construcción en coordenadas UTM Z15N, Datum WGS84.

Luego entonces, el polígono que comprende el territorio que constituye la jurisdicción de los nuevos límites del Municipio de Champotón, en sus generalidades tiene una superficie de 6,592 kilómetros cuadrados y colinda del punto 1 con coordenadas X=741035.06, Y=2155604.39 al punto 44 con coordenadas X=761053.46, Y=2171054.32 con el Municipio de Seybaplaya, del punto 44 al punto 266 con coordenadas X=824474.96, Y=2136453.59 con el Municipio de Campeche, del punto 266 al punto 268 con coordenadas X=823220.08, Y=2106824.29 con el Municipio de Hopelchén, del punto 268 al punto 275 con coordenadas X=798676.49, Y=2103411.73 con el Municipio de Calakmul, del punto 275 al punto 430 con coordenadas X=726342.65, Y=2083872.5 con el Municipio de Escárcega, del punto 430 al punto 728 con coordenadas X=691110.3, Y=2101196.69 con el Municipio de Carmen y del punto 728 al punto 1 colinda con el Golfo de México; describiéndose la demarcación con base al cuadro de construcción en coordenadas UTM Z15N, Datum WGS84.

Finalmente es de señalarse que las condiciones actuales de orden político, social y económico de la Sección Municipal de Seybaplaya hacen aconsejable su creación como nuevo Municipio, en razón de las ventajas que ello conlleva puesto que se crea con una población de aproximadamente 15,500 habitantes; contará con un presupuesto propio y se estima mayor al que actualmente invierte el municipio segregante en la Sección Municipal de Seybaplaya; la visión e inversión realizada en Seybaplaya lo pone en óptimas condiciones para detonarse como un puerto de vocación comercial mediante el desarrollo de infraestructura portuaria, generando la atracción de buques de carga comercial, sin descartar el aprovisionamiento, avituallamiento y prestación de servicios a las plataformas petroleras; detonar la consolidación de equipamiento de nivel intermedio para satisfacer las necesidades de sus habitantes y las localidades que conformen el nuevo municipio; podría contar con ingresos de hasta \$8,676,708.65 por recaudación de impuesto predial, de acuerdo con el potencial de recaudación estimado; y ampliar las fuentes de empleo en la localidad para que sus habitantes mejoren su nivel de ingresos y disminuir el riesgo de traslados por motivos de trabajo.

Puntualizando que la nueva creación municipal no menoscaba significativamente al Municipio segregante, puesto que éste cuenta con otras zonas donde se visualiza potencial de recaudación del impuesto predial; además de que por su ubicación geográfica y características naturales presenta gran potencial agrícola al contar con suelo apto para la producción agrícola y forestal de diversas especies, y al incorporarse la ciudad del Sol y La Joya al municipio que se segrega, éste mantiene el control sobre la importante industria azucarera de la región, y únicamente pierde el 4% de su extensión territorial.

Por todo lo anterior, tras considerar las referencias anteriormente descritas, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la creación del nuevo Municipio de Seybaplaya, pues resulta conveniente por el beneficio implícito que redundará a la población de esa demarcación, que repercutirá positivamente en la solución de sus necesidades; en virtud de que la región dispone de la base económica suficiente para generar medios de vida para su población, dado que el panorama económico y social del futuro municipio presenta perspectivas que permiten vislumbrar la posibilidad de optimizar su realidad económica con motivo del reordenamiento territorial que se propone y que permitirá configurar un marco económico con actividades desarrolladas bajo un enfoque integral que haría posible el desarrollo de la región y alcanzar mejores niveles de vida para sus habitantes.

Quinto.- Que una vez que las comisiones actuantes se han pronunciado sobre la viabilidad de la creación del Municipio de Seybaplaya, es propicio pasar a la segunda fase del procedimiento que nos ocupa, que consiste en el planteamiento de reforma al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, a fin de incorporar en el texto constitucional local al Municipio de nueva creación.

Que esta acción legislativa encuentra sustento legal en la hipótesis prevista en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 54, así como en el artículo 130 de la propia Constitución Política del Estado, cuyo texto establece que: *“La presente Constitución puede ser modificada mediante la reforma, adición o derogación de alguno de sus preceptos. Para que la modificación surta efectos se requerirá que sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes en la respectiva sesión y por la mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado”.*

En ese tenor, del análisis efectuado a la iniciativa en cita, se desprende que su propósito fundamental es únicamente el de adecuar el texto de nuestra Ley Fundamental, para hacerlo congruente con la declaración del Congreso del Estado de la creación del Municipio de Seybaplaya. Acto legislativo que daría vida jurídica a Seybaplaya como el Duodécimo municipio de la entidad.

Razón por la cual quienes dictaminan se inclinan a favor de la iniciativa, toda vez que su finalidad está orientada al reconocimiento en el marco constitucional del nuevo Municipio de Seybaplaya. Circunstancia que permitirá a su vez la viabilidad en la armonización de los diversos ordenamientos jurídicos secundarios a que haya lugar.

Sexto.- Que la tercera y última fase del procedimiento legislativo que nos ocupa, lo centraremos en la solicitud planteada por el legislador promovente en el sentido de reformar y adicionar el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

En ese tenor resulte pertinente mencionar que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es autónomo para que con arreglo a los ordenamientos aplicables, regule mediante el Bando Municipal y los reglamentos municipales sus relaciones con el Estado y otros municipios, las funciones de su competencia, así como los servicios públicos a su cargo; organizar la administración pública municipal; administrar su hacienda; disponer de su patrimonio; determinar sus planes y programas y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Sin embargo resulta de competencia del Congreso del Estado la creación y supresión de municipios y secciones municipales, la modificación a su extensión territorial, los cambios en su denominación, así como las cuestiones que se susciten respecto a límites entre los municipios.

Luego entonces, para el caso que nos ocupa también resulta de competencia del Congreso local la modificación de la norma secundaria que rige a los municipios de la Entidad, siendo el caso específico que nos ocupa el de modificar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para efecto de reformar la fracción XI y adicionar una fracción XII al artículo 5° de la antes citada ley orgánica municipal.

Lo anterior con el propósito de incluir dentro de dicho ordenamiento legal al nuevo Municipio de Seybaplaya.

Por lo que se sugiere a la Asamblea Legislativa manifestarse a favor de la modificación que se propone.

Séptimo.- Que considerando lo anteriormente expuesto y en virtud de los alcances de cada uno de los extremos que se proponen en la iniciativa y que para su mejor análisis y comprensión fueron abordados en diferentes fases procesales en el resolutivo que nos ocupa, estas comisiones hacen de conocimiento del pleno legislativo que si bien es cierto, de conformidad con la fracción I del artículo 54 de la Constitución Política del Estado y el artículo

4° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Congreso se encuentra facultado para crear nuevos Municipios Libres, dentro de los límites de los existentes, siendo necesario cubrir determinados requisitos y trámites de ley, y cuya erección será aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes, pues la creación y supresión de municipios corresponde únicamente a dicha Soberanía, no pasa desapercibido para quienes dictaminan que el procedimiento de modificación de nuestra Carta Magna local requiere de un procedimiento especial en el que intervienen además del Congreso del Estado, los municipios de la Entidad como parte del Poder Revisor de la Constitución; y que por cuanto al procedimiento de reformas a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, si bien se desarrolla de manera ordinaria, se requiere primeramente la reforma y entrada en vigor de la correspondiente reforma constitucional.

En tal virtud, se propone a esa Asamblea Legislativa la emisión de tres minutas de decreto que habrán de expedirse oportunamente una vez cumplimentadas las formalidades de ley, cuya entrada en vigor será sincrónica para el nacimiento a la vida jurídica del nuevo Municipio de Seybaplaya, que por esta vía se crea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

D I C T A M I N A

Primero.- En consideración de las circunstancias políticas, económicas, sociales y jurídicas del caso, con las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción I de la Constitución Política del Estado; y 4° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, es procedente la creación del Municipio de Seybaplaya, pues se han acreditado los elementos constitucionales que se requieren para su creación y que existen las condiciones que lo justifican, lo anterior de conformidad con lo expresado en los considerandos de este dictamen. Debiendo por lo tanto expedirse el decreto respectivo en los términos que se proponen en la parte conducente de este dictamen.

Segundo.- Es procedente la aprobación de la reforma al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Hágase de conocimiento de los HH. Ayuntamientos del Estado para que como miembros del Poder Revisor de la Constitución Política de la Entidad, en términos del artículo 130 de la referida Ley fundamental estatal, externen su decisión sobre dichas modificaciones.

En consecuencia se propone al Poder Revisor de la Constitución Política del Estado la emisión del proyecto de decreto en los términos expuestos en este dictamen.

Tercero.- La reforma a la fracción XI y la adición de una fracción XII al artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es procedente de conformidad con los considerandos de este dictamen.

Consecuentemente, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión de los decretos correspondientes.

Debiéndose por lo tanto expedirse en los términos siguientes:

PRIMERA MINUTA:

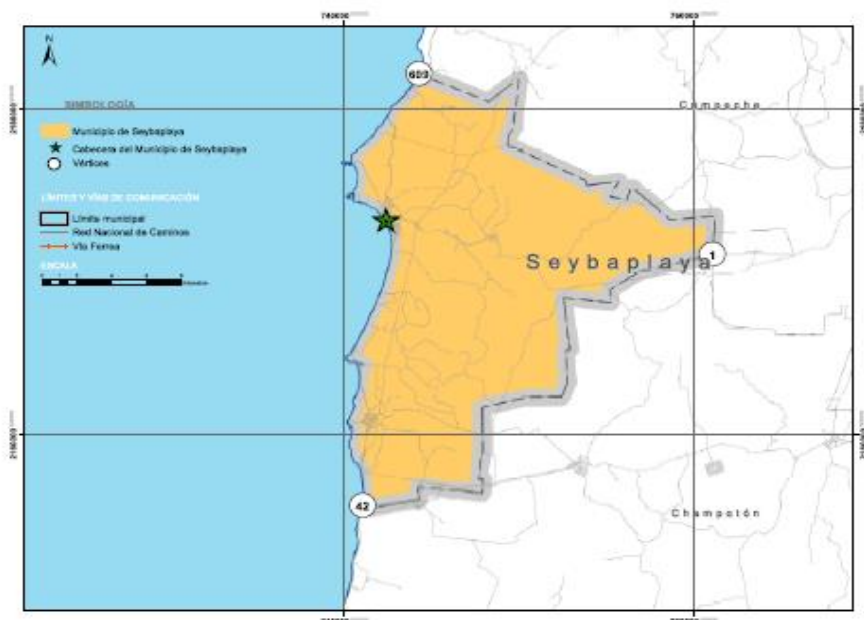
DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Municipio Libre de Seybaplaya con una población de 15,420 habitantes y una superficie total de 289.8 km² y las colindancias siguientes: Del punto 1 con coordenadas X=761053.4603,

Y=2171054.321 al punto 42 con coordenadas X=741048.7393, Y=2155601.799 con la Sección Municipal de Sihochac, del punto 42 al punto 609 con coordenadas X=744250, Y=2182168 con el Golfo de México, y del punto 609 al punto 1 colinda con el Municipio de Campeche; describiéndose la demarcación con base al cuadro de construcción en coordenadas UTM Z15N, Datum WGS84, conforme se desprende del siguiente mapa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Al Municipio Libre de Seybaplaya le corresponden las poblaciones de:

- a) La ciudad de Seybaplaya, cabecera del Municipio y sede del H. Ayuntamiento.
- b) El pueblo de Xkeulil.
- c) El ejido de Villa Madero (antes de Pueblo Nuevo).
- d) Las haciendas de Haltunchén, Kisil, Niop, San Pedro, Santa Isabel, Sihoplaya y Yaxcucul.
- e) Las congregaciones de Acapulquito y Costa Blanca y,
- f) Los ranchos de: Boxol, Chunhuás, Destino, Hunaban, Monte Frío, El Morro, Nenéla y Xculpac.

ARTÍCULO TERCERO.- Se desaparece la Sección Municipal de Seybaplaya.

ARTÍCULO CUARTO.- Los poblados y extensiones que quedaban dentro de la jurisdicción de la Sección Municipal de Seybaplaya que no hayan quedado comprendidos dentro de la Jurisdicción del Municipio Libre de Seybaplaya, quedan bajo la jurisdicción del Municipio de Champotón.

ARTÍCULO QUINTO.- Se mantienen vigentes las demarcaciones administrativas de las poblaciones que correspondían a la Sección Municipal que desaparece.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día en que entre en vigor la reforma al artículo 4° de la Constitución Política del Estado, con motivo de la creación del Municipio de Seybaplaya.

SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- La administración del nuevo municipio hasta el 30 de septiembre del año 2021 quedará a cargo de un Comité Municipal que se constituirá con los miembros que actualmente integran la Junta Municipal de la Sección Municipal de Seybaplaya que se constituye como nuevo municipio.

CUARTO.- Una vez instalado el Comité Municipal, éste con asistencia del Gobernador del Estado o de su representante personal, hará del conocimiento público el presente decreto mediante Bando Solemne en la cabecera del nuevo municipio. Posteriormente, el Comité también procederá a disponer lo necesario para que se fije una copia del decreto en los locales y espacios públicos que considere pertinente, así como en los poblados que conforman la nueva demarcación municipal.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

SEGUNDA MINUTA:

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXIII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la reforma al artículo 4° de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número ____

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, **Seybaplaya** y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y Las Desconocidas, Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Entretanto se celebran las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2021, fecha en la que se elegirá al primer ayuntamiento del Municipio libre de Seybaplaya, la administración del nuevo municipio hasta el 30 de septiembre del año 2021 quedará a cargo de un Comité Municipal que se constituirá con los miembros que actualmente integran la Junta Municipal de la Sección Municipal de Seybaplaya que se constituye como nuevo municipio.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá realizarse las reformas necesarias a la legislación estatal.

CUARTO.- Por lo que corresponde al ejercicio fiscal 2019, la Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal realizará las asignaciones presupuestales que correspondan al nuevo Municipio de Seybaplaya, para el cumplimiento de los efectos que se derivan del presente decreto. Para tal efecto, en un término de 60 días deberá enviar al Congreso del Estado, por los conductos legales, la propuesta con las estimaciones para hacer las adecuaciones a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

QUINTO.- El acervo documental, contable, financiero, fiscal, administrativo y legal que se encuentre en trámite, posesión, resguardo o archivo de la Junta Municipal de Seybaplaya quedará a cargo del nuevo Municipio de

Seybaplaya. Asimismo todo lo relacionado con lo anterior que se encuentre actualmente a cargo del Municipio de Champotón deberá trasladarse a las autoridades del nuevo municipio de Seybaplaya.

Lo que corresponda deberá preverse con los bienes muebles e inmuebles y presupuestales que se encuentren asignados a la Junta Municipal de Seybaplaya para proveer la existencia y operación del municipio de nueva creación.

SEXO.- Quedan salvaguardados los derechos adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Junta Municipal de Seybaplaya, que quedarán incorporados con todos sus derechos a la planta laboral del nuevo Municipio de Seybaplaya.

SÉPTIMO.- El organismo público local electoral preverá, en un plazo contado desde la publicación del presente decreto hasta antes del inicio del proceso electoral, todo lo relativo a la elección del nuevo Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, conforme a lo dispuesto en la legislación general y estatal en materia electoral.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERA MINUTA:

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** la fracción XI y se adiciona una fracción XII al artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:

- I. Calakmul, con cabecera en la villa de Xpujil;
- II. Calkiní, con cabecera en la ciudad de Calkiní;
- III. Campeche con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche;
- IV. Candelaria, con cabecera en la ciudad de Candelaria;
- V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;
- VI. Champotón, con cabecera en la ciudad de Champotón;
- VII. Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega;
- VIII. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;
- IX. Hopelchén, con cabecera en la ciudad de Hopelchén;
- X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;
- XI. Seybaplaya, con cabecera en la ciudad de Seybaplaya; y
- XII. Tenabo, con cabecera en la ciudad de Tenabo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de inicio de vigencia del decreto de reforma al artículo 4° de la Constitución Política del Estado, con motivo de la creación del Municipio de Seybaplaya, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL CON LA ADHESIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.
Primera Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
Segundo Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Tercera Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Presidenta

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria

Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
Primera Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
Segundo Vocal

Dip. Teresa Xóchitl P. Mejía Ortiz.
Tercera Vocal

COMISIÓN ESPECIAL DE CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Dip. Rashid Trejo Martínez.
Presidente

Dip. Ambrocio López Delgado.
Vicepresidente

Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Secretario

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
Primer Vocal

Dip. Etelvina Correa Damián.
Segunda Vocal

Dip. Álar Eduardo Ortiz Azar.
Tercer Vocal

Dip. Luis Alonso García Hernández.
Cuarto Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número 126/LXIII/02/19, relativo a la Iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para crear el Municipio de Seybaplaya.



DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. RASHID TREJO MARTINEZ
PRESIDENTE

DIP. MARIA CRUZ CUPIL CUPIL
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. MERCK LENIN ESTRADA MENDOZA.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO
PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. DORA MARIA UC EUAN
TERCERA SECRETARIA

DIP. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO
VICEPRESIDENTE

DIP. EMILIO LARA CALDERON.
PRIMER SECRETARIO

DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALE
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO